



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL



Firmado digitalmente por MIRANDA
ABURTO Never Patrik FAU
20545565359 soft
Cargo: Secretario (A) General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.03.2026 17:01:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 18 de Marzo del 2026

OFICIO N° D000476-2026-MIDIS-SG

Señor (a)

MILAGROS JÁUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO

Presidente de la Comisión de la Mujer y Familia

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Pasaje Simón Rodríguez 564 Of. 117 Lima, LIMA-LIMA-LIMA

Presente. -

Asunto : Solicitud de Opinión sobre el Proyecto de Ley 13916/2025-CR.

Referencia : Oficio N° 0669-2025-2026-CMF/CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, por especial encargo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en atención al documento de la referencia, remitirle el Informe N° D00195-2026-MIDIS-OGAJ (e informe anexo), mediante el cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social da respuesta a su solicitud de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13916/2025-CR "Ley que modifica la Ley 31789, Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), creado por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad".

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado por

NEVER PATRIK MIRANDA ABURTO

Secretario (a) General

SECRETARIA GENERAL

NMA/hdm

cc.:

Av. Paseo de la República 3101 San Isidro, Lima – Perú
Central telefónica: (51-1) 631-8000 | Línea Social Gratuita: 101

www.gob.pe/midis

Certificados con ISO 9001:2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdvirtual.midis.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **T3A1T4Q**



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA



Firmado digitalmente por REBAZA
IPARRAGUIRRE Edwar Segundo
FAU 20545565359 soft
Cargo: Jefe (A) De Oficina General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.03.2026 18:49:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 16 de Marzo del 2026

INFORME N° D000195-2026-MIDIS-OGAJ

A : **NEVER PATRIK MIRANDA ABURTO**
Secretaria General
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Proyecto de Ley N° 13916/2025-CR, "Ley que modifica la Ley 31789, Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), creado por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad".

Referencia : a) Memorando N° D000290-2026-MIDIS-VMPS
b) Informe N° D00033-2026-MIDIS-DGCGPS
c) Memorando N° D000084-2026-MIDIS-OGAJ
d) Memorando N° D000127-2026-MIDIS-VMPE
e) Informe N° D000088-2026-MIDIS-DGPE
f) Proveído N° D000514-2026-MIDIS-GA
g) Oficio N° 0669-2025-2026-CMF/CR

Fecha elaboración : San Isidro, 16 de marzo de 2026

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia g), mediante el cual la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República solicita a este Sector, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13916/2025-CR, "Ley que modifica la Ley 31789, Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), creado por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad".

Al respecto, se remite adjunto al presente el **Informe de Trabajo N° D000013-2026-MIDIS-OGAJ-JVD**, el mismo que hago mío en todos sus extremos, para su consideración y trámite correspondiente.

Atentamente,

Firmado por
EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE
Jefe de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

ERI/jvd



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA



Firmado digitalmente por VASQUEZ
DIAZ Jimmy Lelis FAU 20545665359
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.03.2026 18:29:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 16 de Marzo del 2026

INFORME DE TRABAJO N° D00013-2026-MIDIS-OGAJ-JVD

A : **EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13916/2025-CR, "*Ley que modifica la Ley 31789, Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), creado por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad*".

Referencia : a) Memorando N° D000290-2026-MIDIS-VMPS
b) Informe N° D00033-2026-MIDIS-DGCGPS
c) Memorando N° D000084-2026-MIDIS-OGAJ
d) Memorando N° D000127-2026-MIDIS-VMPE
e) Informe N° D000088-2026-MIDIS-DGPE
f) Proveído N° D000514-2026-MIDIS-GA
g) Oficio N° 0669-2025-2026-CMF/CR

Fecha elaboración : San Isidro, 16 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Oficio N° 0669-2025-2026-CMF/CR**, la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), opinión técnica con relación al Proyecto de Ley N° 13916/2025-CR, "*Ley que modifica la Ley 31789, Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), creado por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad*".
- 1.2. Con **Proveído N° D000514-2026-MIDIS-GA**, el Gabinete de Asesores deriva el citado pedido al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales (VMPS) y al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social (VMPE), para la emisión de la opinión técnica correspondiente.
- 1.3. A través de **Memorando N° D000127-2026-MIDIS-VMPE**, el VMPE remitió a este órgano de asesoramiento el **Informe N° D000088-2026-MIDIS-DGPE**, mediante el cual la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales (DGAPS) emitió opinión técnica sobre el proyecto de ley.
- 1.4. Mediante **Memorando N° D000084-2026-MIDIS-OGAJ**, este órgano de asesoramiento jurídico solicita al VMPS, la opinión técnica sobre el proyecto de ley en mención, a efectos que de revisar la legalidad de la misma.
- 1.5. Con **Memorando N° D000290-2026-MIDIS-VMPS**, el VMPS remitió a este órgano de asesoramiento el **Informe N° D000141-2026-MIDIS-DGCGPS**, a través del cual la Dirección General de Políticas y Estrategias emitió opinión técnica sobre proyecto de ley en mención.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.

Certificados con ISO 9001:2015

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.7 Resolución Ministerial N° D000024-2026-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.8 Resolución Ministerial N° D000352-2025-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 008-2025-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", Versión N° 02.
- 2.9 Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa, Tercera Edición, abril 2021.

III. ANÁLISIS

Del ámbito de competencias de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1 De conformidad con lo señalado en los artículos 21 y 22 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, aprobado por Resolución Ministerial N° D000024-2026-MIDIS (en adelante, **Texto Integrado del ROF**), la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano dependiente de la Secretaría General, responsable de asesorar y emitir opinión legal sobre asuntos de carácter jurídico – legal de competencia del MIDIS y tiene, entre otras funciones, la de asesorar y absolver consultas de la Alta Dirección del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre los asuntos antes señalados.

Del contenido del proyecto de Ley

- 3.2 El proyecto de Ley contiene un dos (1) artículos y una única (1) Disposición Complementaria Final, conforme se describe a continuación:

“1.- Objeto

El objeto de la presente ley es reforzar la Ley N.° 31789 “Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) creado por la Ley N.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad”, por medio del cual se establece la definición de cuidador asistencial, así como se establecen los derechos y responsabilidades del cuidador asistencial remunerado.

2.- Modificación de la Ley N.° 31789, Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS)

Se modifica el artículo 4 de la Ley N.° 31789, “Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) creado por la Ley N.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad”, teniendo en cuenta los siguientes términos:

Artículo 4. Servicio de Asistencia Personal

(...)

El cuidador asistencial es aquel que realiza las tareas señaladas en el párrafo anterior, de forma gratuita o remunerada, estén o no unidos por algún vínculo de parentesco, consanguíneo o por afinidad, cuya clasificación será desarrollada en el reglamento.

Artículo 4-A. De los derechos del cuidador remunerado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

En el caso del cuidador asistencial remunerado, la presente norma establece los siguientes derechos:

- i. Remuneración por servicios prestados, no menor al sueldo mínimo vital, y pago de horas extras por parte del contratante.*
- ii. Afiliación al Sistema Integral de Salud (SIS) y al Sistema Nacional de Pensiones (SNP).*
- iii. Otros que se consideren y especifiquen en el reglamento.*

Artículo 4-B. De las responsabilidades del cuidador remunerado

En el caso del cuidador asistencial remunerado, la presente norma establece las siguientes responsabilidades:

- i. Cumplir con la asistencia acordada, respetando la dignidad y autonomía de las personas con discapacidad.*
- ii. Guardar confidencialidad de la información personal y médica.*
- iii. Informar al empleador o autoridades competentes de cualquier situación que ponga en riesgo la salud o seguridad del dependiente.*
- iv. Cualquier otra especificada en el reglamento.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. -

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente normativa en un plazo no menor a los noventa (90) días de publicada la ley."

- 3.3 Asimismo, se ha realizado el seguimiento al proyecto de Ley a través del expediente virtual del Congreso de la República¹ pudiendo advertir que tal propuesta fue presentada el 06 de febrero de 2026 y derivada el 09 de febrero de 2026 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad; y, de la Mujer y Familia, donde se encuentra hasta la fecha.

Sobre las opiniones técnicas emitidas respecto del proyecto de Ley

a) Opinión técnica del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social

- 3.4 En cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el Texto Integrado del ROF del MIDIS, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social (VMPES) ha emitido opinión técnica sobre el proyecto de Ley, la cual se encuentra formalizada en el **Informe N.º D000088-2026-MIDIS-DGPE** de la Dirección General de Políticas y Estrategias (DGPE), en la cual se manifiesta que el Proyecto de Ley N.º 13916/2025-CR, "**Ley que modifica la Ley 31789, Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), creado por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**", no se encuentran en el marco de las competencias del MIDIS, en atención a las siguientes consideraciones:

"(...)

- 3.3.1 *De la revisión del acotado Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, se identifica que el mismo pretende establecer un estándar en los derechos de los cuidadores remunerados, garantizando una remuneración mínima, seguridad social y capacitación sobre la calidad del cuidado.*
- 3.3.2 *En tal sentido, el contenido de la iniciativa legislativa se vincula principalmente con materias relacionadas con la protección de las personas con discapacidad, la regulación del servicio de asistencia personal y el reconocimiento de derechos laborales y de seguridad social del cuidador asistencial, ámbitos cuya rectoría corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional para la Integración*

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13916> [consultado el 16 de marzo de 2026].

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

de la Persona con Discapacidad (CONADIS), así como al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a los sectores competentes en materia de salud y seguridad social.

- 3.3.3 Al respecto, conforme a las funciones previstas en el ROF del MIDIS, esta Dirección General ejerce competencias vinculadas al diseño, articulación y evaluación de las políticas y prestaciones orientadas al desarrollo e inclusión social de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, no correspondiéndole la rectoría ni regulación de materias relativas al sistema de discapacidad ni a la regulación de relaciones laborales o de seguridad social.
- 3.3.4 Por lo expuesto, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° D00352-2025-MIDIS, que aprueba la modificación de la Directiva N° 008-2025-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social"; esta Dirección General no resulta competente para opinar sobre el presente Proyecto de Ley, habiendo identificado que el contenido del mismo se encuentra dentro de las competencias del MIMP y el MTPE.

VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Mediante Oficio N° 0669-2025-2026-CMF/CR, del 10 de febrero de 2026, el Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, remitió a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), el Proyecto de Ley N° 13916/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 31789, Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), creado por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 4.2 En cumplimiento de la Resolución Ministerial N° D00352-2025-MIDIS, que aprueba la modificación de la Directiva N° 008-2025-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", se señala que, el Proyecto de ley N° 13916/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 31789, Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), creado por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, no se encuentra dentro de las competencias de la Dirección General de Políticas y Estrategias.
- 4.3 Se recomienda, de considerarlo pertinente, remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de brindar atención a lo solicitado por el Congreso de la República.
(...)"

b) Opinión técnica del Viceministerial de Prestaciones Sociales

- 3.5 En cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el Texto Integrado del ROF del MIDIS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales (VMPS) ha emitido opinión técnica sobre el proyecto de Ley, la cual se encuentra formalizada en el **Informe N° D000141-2026-MIDIS-DGCGPS** de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales (DGCGPS), en la cual se manifiesta que el Proyecto de Ley N° 13916/2025-CR, "**Ley que modifica la Ley 31789, Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), creado por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**", propuesto por la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, no se encuentran dentro de las competencias del MIDIS o de sus Programas Nacionales, en atención a las siguientes consideraciones:

(...)

Sobre la opinión técnica remitida por el Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad -CONTIGO.

(...)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 2.9 *Al respecto, el Proyecto de Ley propone modificar la Ley N° 31789, que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), creado por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, incorporando precisiones respecto a la definición del cuidador asistencial y reconociendo derechos laborales y sociales a favor del cuidador remunerado, tales como remuneración mínima, acceso a seguridad social y capacitación.*
- 2.10 *En ese sentido, la iniciativa legislativa incide en materias vinculadas a derechos laborales y a sistemas de aseguramiento y previsión social. Al respecto, se considera que corresponde emitir opinión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), así como a las Instituciones administradoras de la seguridad social (SIS, ONP y AFP), en el marco de sus respectivas competencias.*
- 2.11 *Asimismo, de la revisión del articulado del Proyecto de Ley, no se advierte disposición que establezca obligaciones de implementación, financiamiento, administración de registros, supervisión o ejecución directa a cargo del MIDIS ni de sus Programas Nacionales. Tampoco se identifican mandatos que incidan en la operatividad del Programa Nacional CONTIGO o en el diseño de sus prestaciones.*
- 2.12 *Cabe señalar que la intervención del MIDIS en materia de discapacidad se circunscribe al ámbito de la protección social focalizada, a través de programas como CONTIGO, orientados a mitigar la vulnerabilidad económica de personas con discapacidad severa en situación de pobreza; no obstante, la formulación de políticas públicas integrales en discapacidad, así como la regulación de los actores que participan en el cuidado asistencial, forman parte del sistema sectorial liderado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.*
- 2.13 *Por otro lado, en relación con la mención efectuada en la Exposición de Motivos respecto a la participación del MIDIS en una eventual reglamentación, corresponde volver a precisar que la materia regulada por el Proyecto de Ley se vincula a derechos laborales y a sistemas de seguridad social, ámbitos que no forman parte de las competencias asignadas al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ni a sus Programas Nacionales.*
- 2.14 *Por lo expuesto, esta Dirección General no se advierte que el contenido del Proyecto de Ley N° 13916/2025-CR se encuentre dentro de las competencias del MIDIS. En ese sentido, la propuesta normativa se enmarca principalmente en materias de política pública de discapacidad y regulación laboral del cuidador asistencial, cuya evaluación sustantiva corresponde a los sectores competentes, no evidenciándose incidencia directa en las funciones asignadas al MIDIS.*
- III. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**
(...)
- 3.2 *En esa línea, se informa que el contenido del citado proyecto de ley no se encuentra dentro de las competencias del MIDIS o de sus Programas Nacionales. En ese sentido, la materia regulada por el Proyecto de Ley se enmarca en las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y de las instituciones administradoras de la seguridad social (SIS, ONP y AFP), correspondiendo a dichas entidades emitir opinión técnica en el ámbito de sus competencias.
(...)"*
- 3.6 **Considerando las evaluaciones técnicas previas, mediante Memorandos N° D000290-2026-MIDIS-VMPS y N° D000127-2026-MIDIS-VMPEs, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales (VMPS) y el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social (VMPEs), respectivamente, remitieron a esta Oficina General de Asesoría Jurídica los informes antes indicados, señalando que lo encuentran conforme.**



Evaluación jurídica del marco de competencia del sector en relación al objeto y contenido del proyecto de Ley

- 3.7 El artículo 22 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; por ende, diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; estando regulado su ámbito de competencia y estructura básica en su Ley de Organización y Funciones.
- 3.8 En ese contexto, mediante Ley N.º 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, constituyéndose como el organismo rector de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad; asimismo, ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional. La rectoría del Sector Desarrollo e Inclusión Social se ejerce a través del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).
- 3.9 De acuerdo con el artículo 4 de la referida Ley N.º 29792, el MIDIS tiene 2 ámbitos de competencia: i) desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y ii) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Asimismo, los artículos 6 y 8 de la Ley N.º 29792 establecen que el MIDIS ejerce la rectoría de la Política de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), debiendo agregarse que, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley N.º 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), también se encuentra a cargo de dicho sistema.
- 3.10 De lo antes expuesto, se observa que las competencias y atribuciones del MIDIS difieren de la materia regulada en el proyecto de Ley, la cual tiene por objeto reforzar el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), modificando el artículo 4 de la Ley N.º 31789, con la finalidad establecer derechos y responsabilidades en el cuidador asistencial, lo cual se encuentra fuera de las competencias del MIDIS.
- 3.11 Sobre ello, debemos acotar que, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N.º 000380-2025-MIMP (en adelante, Texto Integrado del ROF del MIMP), en el literal i) del artículo 3, se establece que es competencia de dicho Sector la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad.
- 3.12 Siendo así que, el referido instrumento de gestión, establece en los literales d) y e) del artículo 13, como funciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, las siguientes: (i) coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y normas institucionales de protección a las personas con discapacidad; y, (ii) Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo del proceso de implementación de las políticas públicas en materia de personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas desplazadas y migrantes internos, familias, población y voluntariado.
- 3.13 Acorde a ello, la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, "LGPCD"), tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Asimismo, en el numeral 11.3 del artículo 11, se establece que *"el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), establecido en el capítulo XI de la presente ley, se encarga de establecer las disposiciones pertinentes que regulan los servicios e asistencia personal en favor de las personas con discapacidad en situación de dependencia que requiere de asistencia personal"*.

- 3.14 En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 y numeral 73.1 del artículo 73, ambos de la LGPCD, el SINAPEDIS es un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad en los niveles de Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local, siendo rector de dicho sistema el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, el cual tiene a su cargo dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar el SINAPEDIS, a fin de asegurar su cumplimiento.
- 3.15 En el marco de lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73 de la LGPCD, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona como ente rector del SINAPEDIS, tiene las siguientes atribuciones: i) Ejercer la autoridad técnico-normativa a nivel nacional; ii) Dictar las normas y establecer los procedimientos para el accionar del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS); iii) Coordinar la operación técnica y asumir la responsabilidad del correcto funcionamiento del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS); y, iv) Proponer, según corresponda, normas reglamentarias y complementarias que regulen el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS).
- 3.16 Ahora bien, se advierte que la propuesta normativa busca modificar el artículo 4 de la Ley N° 31789, Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) creado por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, es decir, la iniciativa legislativa bajo comentario pretende mejorar el servicio de asistencia personal, consignando una definición del cuidador asistencial, así como establecer los derechos y responsabilidades del cuidador asistencial remunerado, todo ello, con miras a mejorar la regulación e implementación del SINAPEDIS, sistema funcional a cargo del CONADIS en su calidad de ente rector. **En tal sentido, las acciones previstas en el proyecto de ley recaen dentro de su ámbito funcional y no guardan relación con las funciones asignadas a este Sector.**
- 3.17 Es importante resaltar que, del análisis efectuado la materia que se pretende regular a través del referido proyecto de ley, se encuentra relacionada al cumplimiento de competencias del MIMP, ya que dicho sector se encuentra a cargo de la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad. Ello concordante con lo establecido a través de la citada Ley N° 29973 y lo dispuesto mediante Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, **por el cual se establece que dicho órgano adscrito al MIMP, es el ente rector del SINAPEDIS, por lo que, tiene competencias para emitir opinión sobre el proyecto de ley materia de análisis del presente informe.**
- 3.18 Por otro lado, vemos que el proyecto de ley bajo comentario al pretender otorgar derechos y responsabilidades al cuidador asistencial como la remuneración no menor al sueldo mínimo vital, pago de horas extras por parte del contratante, afiliación al Sistema Integral de Salud (SIS) y al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), dicha regulación tiene incidencia en materia laboral, razón por la cual, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1 y literal a) del numeral 3.2, ambos del artículo 3 del Texto Integrado actualizado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, se establece como función rectora y técnico – normativa del referido Sector, las siguientes: *“Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias socio laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normativa laboral, información laboral e información de mercado de trabajo, relaciones de trabajo, prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal del trabajador, responsabilidad social empresarial, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el empleo, normalización y certificación de competencias laborales, en todos los niveles de gobierno, en el marco de las políticas nacionales dirigidas por el Estado peruano”*; y, *“Aprobar normas y lineamientos técnicos,*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*directivas, planes, programas, proyectos, estrategias e instrumentos orientados a garantizar la adecuada ejecución y supervisión de las políticas laborales a nivel nacional, la gestión de los recursos del Sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia", respectivamente, **por lo cual se establece que dicho Sector, tiene competencias para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa bajo comentario.***

- 3.19 En ese sentido, teniendo en cuenta el marco normativo previamente indicado y las opiniones técnicas antes citadas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que el objeto del proyecto de Ley se encuentra fuera del ámbito de competencia y atribuciones del MIDIS, por lo que no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad; resultando pertinente que el MIMP y el MTPE emitan opiniones sobre dicha iniciativa legislativa en el marco de sus competencias.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Teniendo en cuenta lo expuesto por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, y del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, y el análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que no corresponde a este sector emitir opinión sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 13916/2025-CR, "Ley que modifica la Ley 31789, Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), creado por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad", dado que no es competente en la materia regulada en la citada iniciativa legislativa.
- 4.2. Considerando que el indicado proyecto contine materias vinculadas a las competencias del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, se recomienda a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República solicite opinión a dichas entidades.
- 4.3. De conformidad con lo establecido en la Directiva N.° 008-2025-MIDIS – Versión N° 02, se recomienda derivar el presente informe a la Secretaría General, para la continuación del trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
JIMMY LELIS VÁSQUEZ DÍAZ
Especialista Legal
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Se adjunta:

- Proyecto de Oficio dirigido a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República.

MIDIS

Expediente N°2026-0005954

Remitente:

PROVEEDOR - CONGRESO DE LA REPUBLICA - RUC: 20161749126

Destinatario:

GA

c/copia:

GA

N° de Folios:

12

Recibido:

11/02/2026 - 14:28

N° Anexos:

Referencia:

Registrador:

BECERRA YUCRA ERNESTO

Observación:VROJAS

Consultas: https://app.midis.gob.pe/Sis_EstadoTramite

Teléfonos: (51)-1-631-8000

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.



Lima, 10 de febrero del 2026

OFICIO N° 0669-2025-2026-CMF/CR

Señora
LESLY NADIR SHICA SEGUIL
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social
San Borja.-

Asunto: Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 13916/2025-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, a la vez, solicitar a su despacho tenga bien emitir opinión técnica y legal respecto del **Proyecto de Ley 13916/2025-CR**, mediante el cual se formula la "Ley que modifica la Ley 31789, Ley que fortalece el Sistema Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), creado por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad" (ver el proyecto: <https://n9.cl/rjht7>).

El presente pedido se formula en cumplimiento del artículo 96 de la Constitución Política del Perú y del artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi cordial estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 11:24:45-0500

MILAGROS JÁUREGUI DE AGUAYO
Presidente
Comisión de Mujer y Familia

MJA/cca



ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN

Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 31789 “LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (SINAPEDIS) CREADO POR LA LEY N.º 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD”.

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 31789 “LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (SINAPEDIS) CREADO POR LA LEY N.º 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD”

1.- Objeto

El objeto de la presente ley es reforzar la Ley N.º 31789 “*Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) creado por la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad*”, por medio del cual se establece la definición de cuidador asistencial, así como se establecen los derechos y responsabilidades del cuidador asistencial remunerado.

2.- Modificación de la Ley N.º 31789, Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS)

Se modifica el artículo 4 de la Ley N.º 31789, “Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) creado por la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad”, teniendo en cuenta los siguientes términos:

Artículo 4. Servicio de Asistencia Personal

(...)

El cuidador asistencial es aquel que realiza las tareas señaladas en el párrafo anterior, de forma gratuita o remunerada, estén o no unidos por algún vínculo de parentesco, consanguíneo o por afinidad, cuya clasificación será desarrollada en el reglamento.

Artículo 4-A. De los derechos del cuidador remunerado

En el caso del cuidador asistencial remunerado, la presente norma establece los siguientes derechos:

- i. Remuneración por servicios prestados, no menor al sueldo mínimo vital, y pago de horas extras por parte del contratante.*
- ii. Afiliación al Sistema Integral de Salud (SIS) y al Sistema Nacional de Pensiones (SNP).*
- iii. Otros que se consideren y especifiquen en el reglamento.*

Artículo 4-B. De las responsabilidades del cuidador remunerado

En el caso del cuidador asistencial remunerado, la presente norma establece las siguientes responsabilidades:

- i. Cumplir con la asistencia acordada, respetando la dignidad y autonomía de la persona con discapacidad.*
- ii. Guardar confidencialidad de la información personal y médica.*
- iii. Informar al empleador o autoridades competentes de cualquier situación que ponga en riesgo la salud o seguridad del dependiente.*
- iv. Cualquier otra especificada en el reglamento.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. -

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente normativa en un plazo no menor a los noventa (90) días de publicada la ley.

Lima, 5 de febrero de 2026.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2026 14:45:29-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2026 13:22:34-0500

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República
Congreso de la República



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2026 14:22:02-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2026 14:47:38-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2026 15:44:12-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2026 14:22:17-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2026 14:31:33-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2026 15:20:54-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2026 17:19:23-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2026 16:30:31-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS:

En el Perú, el trabajo de los cuidadores se encuentra regulado por la Ley N.º 31789 “**Ley que fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) creado por la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**”, la cual comprende las siguientes disposiciones relativas al trabajo de los cuidadores entre sus artículos 3 y 6:

(...)

Artículo 3. Rol del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)

Además de las funciones contempladas en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, corresponde al Conadis promover la mayor participación del sector público, dentro de los límites establecidos por los recursos presupuestales asignados a cada pliego, a fin de procurar de manera progresiva, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el marco legal que regula la protección y acompañamiento de las personas con discapacidad. En ese esfuerzo, puede promover también la participación del sector privado.

Artículo 4. Servicio de asistencia personal

Se entiende por servicio de asistencia personal al servicio prestado por un cuidador que realice o colabore en tareas de la vida cotidiana, realizadas dentro o fuera del hogar, que contribuyan con el bienestar físico, biológico y emocional de las personas con discapacidad en situación de dependencia que requieran de asistencia personal. Pueden ser actividades de aseo e higiene, alimentación y toma de medicamentos, vestido, acompañamiento y ayuda en el desplazamiento, apoyo en la comunicación, actividades de recreación o deporte, entre otras.

Artículo 5. Formación de los cuidadores

Los gobiernos regionales y locales promueven la formación continua de las personas que brindan cuidados o servicios de asistencia a personas con discapacidad. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en coordinación con el Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y otros que considere

pertinentes, desarrolla los contenidos para garantizar una formación continua y adecuada de las personas que brindan cuidados o servicios de asistencia a personas con discapacidad.

Artículo 6. Registro de las personas que brindan cuidados o servicios de asistencia a personas con discapacidad.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), lleva un registro de las personas que brindan cuidados o servicios de asistencia personal a personas con discapacidad y de aquellas que reciben los cursos de formación continua.

Así mismo, las Disposiciones Complementarias Finales establecían dos medidas en favor de la normativa:

PRIMERA. Declaración

*Se declara de interés nacional y de necesidad pública **la regulación, el reconocimiento y la responsabilidad del cuidador y de la cuidadora de personas con discapacidad en situación de pobreza y vulnerabilidad a nivel nacional.** (el resaltado y subrayado es nuestro)*

SEGUNDA. Reglamentación y adecuación normativa

*El Poder Ejecutivo realiza las adecuaciones que correspondan en la reglamentación de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y emite las disposiciones normativas complementarias que resulten necesarias, **dentro de los sesenta (60) días calendario** contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

De esta forma, queda patente que el Estado ha buscado regular el trabajo de los cuidadores de personas con discapacidad, otorgando responsabilidades a Conadis y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, estableciendo parámetros determinados como la definición de Servicio de Asistencia Personal e incluso determinando que ambas entidades lleven el registro de personas que brindan cuidados o servicios de asistencia personal. Sin embargo, y pese a todo lo establecido y mencionado en la ya citada normativa, **el principal problema de esta ley es que, pese a que está vigente desde el 15 de junio de 2023, todavía no ha sido reglamentada**, sobrepasando los sesenta (60) días que se establecieron

en sus disposiciones complementarias finales y siendo la principal razón por la que esta norma no tiene efectos plenos en el sector de la población que debería beneficiar.

A la reglamentación pendiente de la ley ya existente se suman las políticas de Estado aplicables por parte del Poder Ejecutivo, como es el caso del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), entidad que, hasta marzo del año 2025, capacitó a 3764 alumnos, de los cuales 2710 culminaron la capacitación de cuidadores en todo el país.

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Midis capacitó a más 2700 cuidadores de personas con discapacidad severa a nivel nacional

Nota de prensa

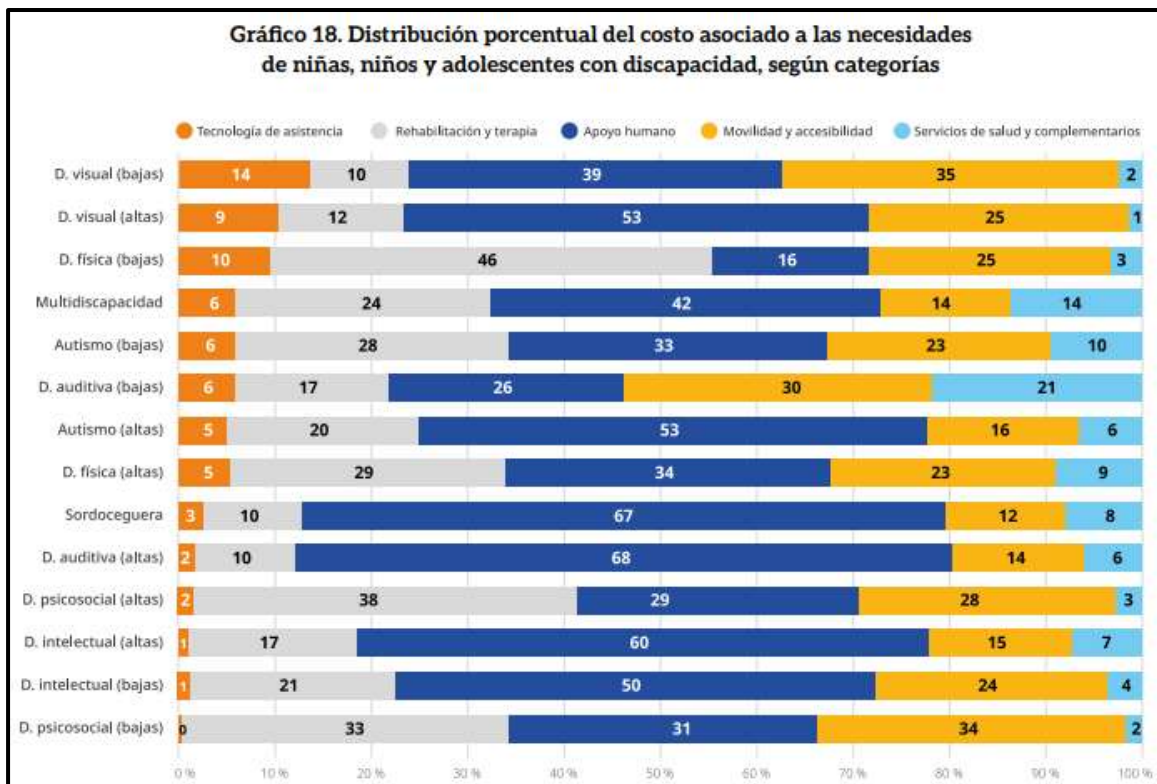
En Lambayeque, la ministra Leslie Urteaga entregó certificados a 294 graduadas que culminaron con éxito el Programa de Formación de Cuidadores 2024.



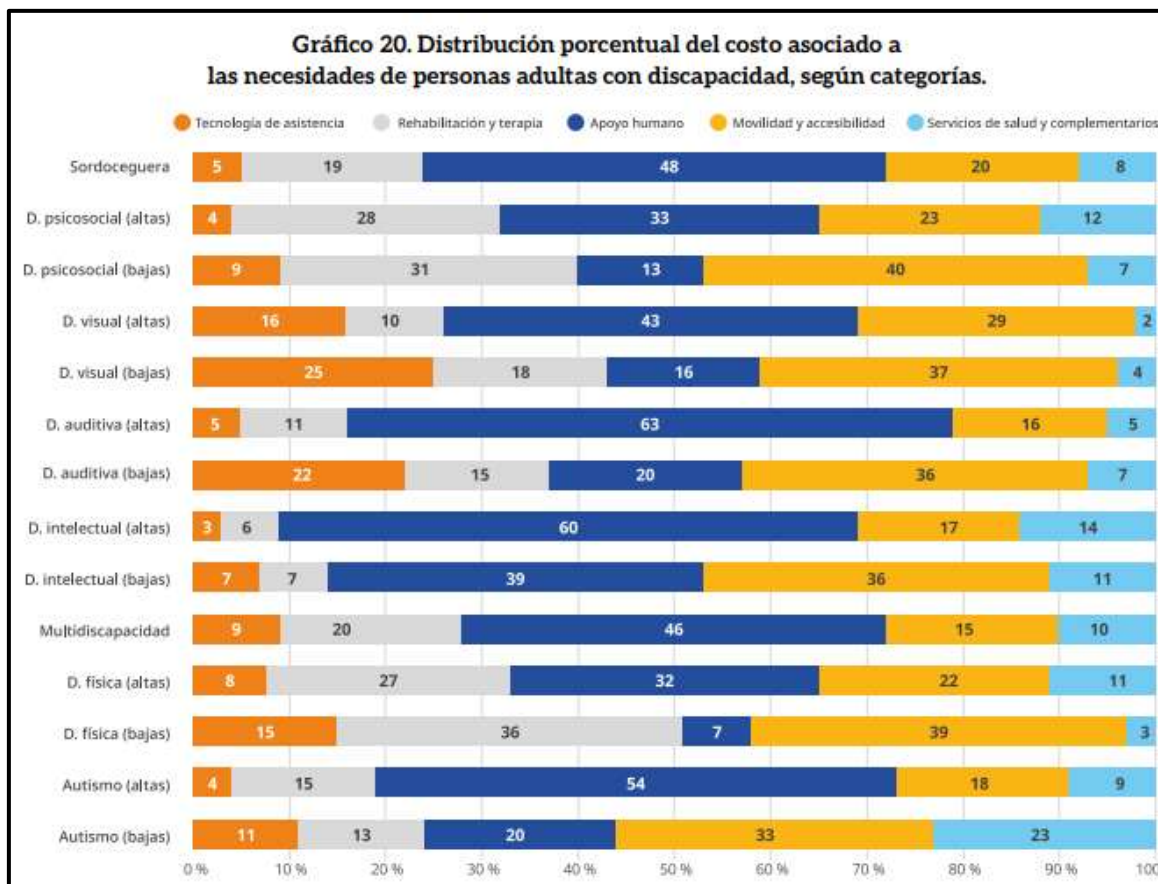
25 de marzo de 2025 - 4:30 p. m.

La continuidad de estas políticas y la implementación del reglamento de la Ley N.º 31789 resultan de imperativa importancia para mejorar la calidad laboral de los cuidadores, quienes desempeñan un papel importante en el desarrollo, cuidado y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad. En efecto, según el estudio realizado por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la

organización no gubernamental Sociedad y Discapacidad (SODIS) “*Personas con Discapacidad en el Perú: Costos que enfrentan para participar en igualdad de condiciones*” (enero, 2025), puede apreciarse que dentro de los costos asociados a las necesidades, tanto en el caso de niños/adolescentes como en el caso de los adultos, el costo de apoyo humano constituye una de las principales estadísticas a tener en cuenta, al cual le sigue el costo asociado a la movilidad y accesibilidad:



Fuente: “*Personas con Discapacidad en el Perú: Costos que enfrentan para participar en igualdad de condiciones*” (enero, 2025)



Fuente: “Personas con Discapacidad en el Perú: Costos que enfrentan para participar en igualdad de condiciones” (enero, 2025)

Teniendo en cuenta estas estadísticas, así como las recomendaciones de algunos centros de investigación, como es el Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES) en su “Diagnostico sobre la oferta y la demanda de servicios de cuidados en el Perú” (2023), está en manos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y del Congreso de la República, el “(...) *elaborar normativas que consideren la complementariedad equitativa de las licencias y permisos por necesidad de cuidados; que reconozcan derechos a cuidadores mal remunerados garantizándoles descanso, apoyo técnico y capacitación, para cuidar mejor y generar ingresos.*”

En ese sentido, considero que, para reforzar a la figura del cuidador, resulta necesario plantear modificaciones al artículo 4 de la ley vigente, de forma tal que establezca un estándar en los derechos de los cuidadores remunerados, el cual deberá ser desarrollado a mayor profundidad en su respectivo reglamento.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La modificación establece, basándose por supuesto en la definición establecida en el primer párrafo del artículo 4, un concepto general de los cuidadores, teniendo en cuenta que estos pueden diferenciarse a razón de la realización remunerada o no de su labor, así como del parentesco o falta de este con la persona bajo su cuidado.

Además de ello, se establecen dos literales por las que se reconoce al cuidador de personas con discapacidad como sujeto de derechos laborales y sociales, así como se garantiza una remuneración mínima por el cumplimiento de su labor, seguridad social y capacitación que aseguren la calidad del cuidado y promueve la inclusión social de las personas con discapacidad mediante el apoyo formal al cuidador, quedando la normativa de la siguiente manera:

LEY N.º31789	
ART. 4	MODIFICACIONES AL ART. 4
<p>Artículo 4. Servicio de asistencia personal</p> <p>Se entiende por servicio de asistencia personal al servicio prestado por un cuidador que realice o colabore en tareas de la vida cotidiana, realizadas dentro o fuera del hogar, que contribuyan con el bienestar físico, biológico y emocional de las personas con discapacidad en situación de dependencia que requieran de asistencia personal. Pueden ser actividades de aseo e higiene, alimentación y toma de medicamentos, vestido, acompañamiento y ayuda en el desplazamiento, apoyo en la comunicación, actividades de recreación o deporte, entre otras.</p>	<p>Artículo 4. Servicio de Asistencia Personal</p> <p>(...)</p> <p><i>El cuidador asistencial es aquel que realiza las tareas señaladas en el párrafo anterior, de forma gratuita o remunerada, estén o no unidos por algún vínculo de parentesco, consanguíneo o por afinidad, cuya clasificación será desarrollada en el reglamento.</i></p> <p>Artículo 4-A. De los derechos del cuidador remunerado</p> <p><i>En el caso del cuidador asistencial remunerado, la presente norma establece los siguientes derechos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>i. Remuneración por servicios prestados, no menor al sueldo mínimo vital, y pago de horas extras.</i> <i>ii. Afiliación obligatoria al Sistema Integral de Salud (SIS) y al Sistema Nacional de Pensiones (SNP)</i> <i>iii. Otros que se consideren y especifiquen en el reglamento.</i>

	<p>Artículo 4-B. De las responsabilidades del cuidador remunerado</p> <p><i>En el caso del cuidador asistencial remunerado, la presente norma establece las siguientes responsabilidades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>i. Cumplir con la asistencia acordada, respetando la dignidad y autonomía de la persona con discapacidad.</i><i>ii. Guardar confidencialidad de la información personal y médica</i><i>iii. Informar al empleador o autoridades competentes de cualquier situación que ponga en riesgo la salud o seguridad del dependiente.</i><i>iv. Cualquier otra especificada en el reglamento.</i>
--	---

Del mismo modo, resulta necesaria la reglamentación de la normativa base por parte de los MTPE y el MIDIS para que la ley modificada pueda surtir efectos reales sobre la población beneficiaria.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La implementación del presente Proyecto de Ley no supone costo alguno al erario nacional. Del mismo modo, supone un beneficio social, toda vez que contempla la posibilidad de reconocer de manera efectiva la labor de los cuidadores de personas con discapacidad, especialmente de aquellos que deben dejar sus labores para poder cuidar a sus familiares más necesitados.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La emisión de esta iniciativa legislativa se encuentra vinculada y comprometida con el cumplimiento del acuerdo nacional en las siguientes políticas de Estado:

- a. La decimo primera política de Estado, **Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación**, toda vez que estas medidas buscarán (e) desarrollar sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;



ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

La implementación de esta iniciativa legislativa se encuentra vinculada y comprometida con el cumplimiento de la Agenda Legislativa 2024-2025, en las siguientes políticas de Estado:

- b. La décimo primera política **Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**, el cual incluye los temas (31) Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social, (32) Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales, y (33) Inserción social de las personas con discapacidad y los adultos mayores.